



CONTRATO No. 188/2016
LIBRE GESTION No. 431/2016
'ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA
CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL
SALVADOR"

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad, Licenciada en Administracion de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Unico de Identidad numero

y numero de

Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion del

Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria

; en mi calidad de

GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **ANA EMMA ARAGON NAVARRO**, mayor de edad, ingeniera civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en mi caracter personal, que en lo sucesivo me denominare "**LA CONSULTORA**" y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoria de "**ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION No. 431/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicacion de Resultado de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha 27 de Octubre de 2016, la oferta tecnica-economica. Y en

especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada "ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTION Numero Cuatrocientos Treinta y Uno/dos mil dieciséis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gov.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto dos "Alcance de los Servicios" del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoría de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de DOS MIL

QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00), previa presentación y aprobación de los informes mensuales o final según sea el caso. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Los informes mensuales deberán presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final de los servicios deberá ser presentado dentro de los diez días hábiles después de finalizado el periodo de la consultoría. Los Informes serán aprobados por el Técnico del Programa y deberán contar con el Visto Bueno de la Coordinación General del proyecto.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **DOS (2) MESES** a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, pero sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. Durante el tiempo que dure la consultoría, la Consultora se obliga a realizar la consultoría en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la Jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por el Coordinador General del Equipo de Gestión y el Técnico del Programa.

CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMES. LA CONSULTORA trabajará a

tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecucion de los objetivos planteados en los Terminos de Referenda, obligandose ademas a presentar a satisfaccion de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano III. "Productos y Calendario", numeral tres punto uno "Productos a ser entregados" de los Terminos de Referenda de la Consultoria, de acuerdo al detalle siguiente: Uno) Informes Mensuales y Final, en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por la Consultora; b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente analisis tecnico; c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones; y Dos) Asi mismo, debera elaborar tambien: Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que esten relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos.

CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. LA CONSULTORA dependera jerarquicamente del Tecnico del Programa y este a su vez de la Coordinacion General del Programa. La evaluacion del desempeno de la consultora estara a cargo del visto bueno del Tecnico del Programa y se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realizacion de las actividades inherentes al proyecto. El logro de las metas de la consultoria sera reflejado en la aprobacion por parte del Tecnico del Programa, de los informes presentados y en la aprobacion de la evaluacion de desempeno, la cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual. Todo de conformidad a lo establecido en el Romano IV. "Caracteristicas de la Consultoria", numeral Cuatro punto Uno "Dependencia Jerarquica" de los Terminos de Referenda.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince dias habiles siguientes a la firma del contrato, la Consultora debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; la cual podra ser a traves de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final e Informe Final correspondiente. La no presentacion de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la

LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCI6N.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocacion. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractures por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PR6RR0GA.** De comiin acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Piiblica, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrative Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos de Donacion Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nacion (GOES), de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria correlativo numero setecientos ochenta y uno, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo sehalado y

siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ochocientos Dieciseis, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña como Gerente Técnico de Infraestructura de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en:

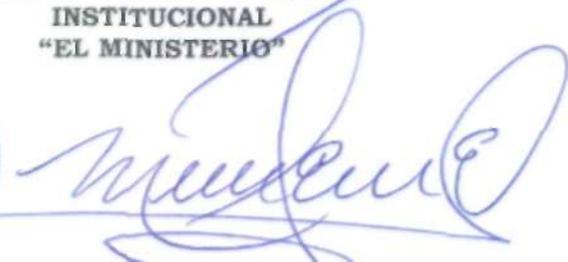
Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**


ANA EMMA ARAGON NAVARRO
"LA CONSULTORA"


NOTARIO
MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA BDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta



Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doyfe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrative del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizd al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su area de competencia, hasta el monto maximo de treinta mil dolares de los Estados Unidos de America, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y la senora **ANA EMMA ARAGON NAVARRO**, de treinta y ocho anos de edad, ingeniera civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

;

actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara **"LA CONSULTORA"**, y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoria denominada **"ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCI6N LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**, de conformidad a las clausulas siguientes: **"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfaccion del Ministerio, los servicios de la consultoria, y sera la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecucion de la consultoria denominada **"ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**, de conformidad a lo

establecido en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Terminos de Referenda de la LIBRE GESTION Niimero Cuatrocientos Treinta y Uno/dos mil dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Tecnica Economica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificacion a la Consultora y resultado de adjudication publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantias; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes meneionados y el presente Contrato, prevalecera este ultimo. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto dos "Alcance de los Servicios" del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Section II de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta **CINCO MIL D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendario siguientes a la presentacion de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** contra presentacion de credito fiscal, factura de consumidor final correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, previa presentacion y aprobacion de los informes mensuales o final segun sea el caso. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago sera proporcional a los dias laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podra disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del

país, para el pago de los impuestos correspondientes según informes mensuales deberán presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final de los servicios deberá ser presentado dentro de los diez días hábiles después de finalizado el periodo de la consultoría. Los Informes serán aprobados por el Técnico del Programa y deberán contar con el Visto Bueno de la Coordinación General del proyecto.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **DOS MESES** a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, pero sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. Durante el tiempo que dure la consultoría, la Consultora se obliga a realizar la consultoría en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la Jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por el Coordinador General del Equipo de Gestión y el Técnico del Programa.

CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMES. LA CONSULTORA trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano III. "Productos y Calendario", numeral tres punto uno "Productos a ser entregados" de los Términos de Referencia de la Consultoría, de acuerdo al detalle siguiente: Uno) Informes Mensuales y Final, en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin

limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por la Consultora; b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico; c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones; y Dos) Así mismo, deberá elaborar también: Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos.

CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. LA CONSULTORA dependerá jerárquicamente del Técnico del Programa y este a su vez de la Coordinación General del Programa. La evaluación del desempeño de la consultora estará a cargo del visto bueno del Técnico del Programa y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al proyecto. El logro de las metas de la consultoría será reflejado en la aprobación por parte del Técnico del Programa, de los informes presentados y en la aprobación de la evaluación de desempeño, la cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual. Todo de conformidad a lo establecido en el Romano IV. "Características de la Consultoría", numeral Cuatro punto Uno "Dependencia Jerárquica" de los Términos de Referencia.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA**

NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

INCUMPLIMIENTO. Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número setecientos ochenta y uno, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE**

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alterno de solucion de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republics de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Piiblicas, por lo que la Consultora debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, la Consultora debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo numero Ochocientos Dieciseis, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña como Gerente Tecnico de Infraestructura de la Unidad de Gestion para la Contribucion LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de

Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente aJ Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en:

. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes

a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y despues de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido/fiuTnarnos. DOY FE.-

